



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, 16 dieciséis de octubre del 2017, dos mil diecisiete.---

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 746/2014-O instaurado en contra del **C. Ricardo González Moresco**, quien se desempeñó como Coordinador en el Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, de conformidad con el siguiente:-----

### RESULTANDO:

--- **PRIMERO.** - La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público **Ricardo González Moresco**, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1002/DGJ/DATSP/2014 de fecha 20 de junio del 2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director General de Área Técnica y Situación Patrimonial, de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación:-----

--- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial donde se refiere la baja del **C. Ricardo González Moresco**, a partir del 31 treinta y uno de mayo del 2013, al cargo de Coordinador en el Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco.-----

--- **SEGUNDO.** - Razón por la cual, el ex Contralor **Mtro. Juan José Bañuelos Guardado**, mediante acuerdo dictado el día 24 de septiembre del 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. Ricardo González Moresco**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al **Mtro. Avelino Bravo Cacho**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de fecha 25 de septiembre del 2015, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 2483/DGJ-C/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación que funda la irregularidad imputada:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentará las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado con fecha 21 de octubre del 2015, quien **no** presentó su informe de contestación a la imputación realizada en su contra, por lo tanto no aportó ni mucho menos presento prueba alguna de su parte.-----

--- Por otra parte, con fecha 29 veintinueve de octubre del 2015, se recibió en oficialía de partes de este Órgano Estatal de Control, el oficio 1259/2015, por medio del cual el Dr. Gustavo Iglesias Robles, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, informa la fecha de ingreso, grado académico y sueldo mensual de la encausado, al cual anexó

SUPERVISÓ:   
1



Contraloría del Estado

el original del último nombramiento expedido a favor del **C. Ricardo González Moresco**.

--- **TERCERO.**- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de noviembre del 2016 se citó a Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas así como de Expresión de Alegatos, tanto al encausado, así como a el Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, misma que tuvo verificativo el día 12 doce de enero del 2017, dos mil diecisiete, a la cual acudió el ex servidor público encausado, no así la autoridad, en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con el siguiente.

### CONSIDERANDO

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II incisos h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, de igual forma en los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. Ricardo González Moresco**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, presuntamente por el incumplimiento de presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

9 H  
Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.



Contraloría del Estado

**Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

**Artículo 96.** La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el **C. Ricardo González Moresco**, el día 31 de mayo del 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Coordinador en el Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, lo que queda demostrado con copia certificada del reporte denominado "Bajas del Padrón" del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, obtenida del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la baja del **C. Ricardo González Moresco**, a partir de la fecha antes indicada, al cargo de Coordinador en el Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el **C. Ricardo González Moresco**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 30 de junio del 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su declaración patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público encausado que nos ocupa, al momento de verter sus alegatos verbalmente, manifestó que el día 12 de enero del 2017, presentó su declaración final de situación patrimonial, registrada con número de folio 201700107, dando cumplimiento de manera espontánea a su obligación, solicitando que con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se concluya el procedimiento administrativo.-----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----



Contraloría del Estado

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización.-.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público **Ricardo González Moresco**, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada, hecho que se corrobora con la consulta realizada al registro del Sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado, acreditándose que esta fue presentada el día 12 de enero del 2017, dos mil diecisiete; registrada bajo folio número 201700107, con lo que se demuestra plenamente el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; otorgándole valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes citada, aunado a lo anterior, se toma en consideración lo siguiente:

- a) Que el hecho irregular no constituye delito pues la conducta por la cual se inició el presente procedimiento es por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial; misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal del Estado de Jalisco.
- b) De igual forma el aludido no ha sido objeto de sanción, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas así como al Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario; y
- c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN;** exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII,

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.



Contraloría del Estado

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II incisos h) e i), 96 fracción III y 98 vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de igual forma en los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el congreso del Estado de Jalisco, se emite el siguiente:-----

**RESOLUTIVO:**


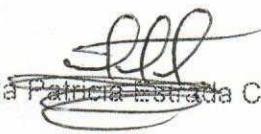
--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** al **C. Ricardo González Moresco**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución, en el domicilio señalado para tal efecto, así como a el Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV.-----

--- TERCERO.- Con fundamento en artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, **Lic. María Teresa Brito Serrano**, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano  
Testigos de Asistencia. o

 Lic. Zuleika Amor Velazquez Rodriguez Balderas.      C. Acela Patricia Estrada Casán. 

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

SUPERVISÓ:   
Lic. María Patricia Armenta de León.